



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 174 -2011/SUNAT

**APRUEBAN EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 616 - SIMPLIFICADO
TRABAJADORES INDEPENDIENTES PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO A
CUENTA MENSUAL A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE LOS SUJETOS
PERCEPTORES DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA**

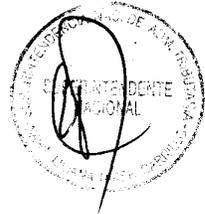
Lima, 28 JUN. 2011

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta se deberán presentar en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Añade, que esta entidad podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar las declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, incluyendo los pagos a cuenta;

Que el artículo 29º del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca previo cumplimiento de las condiciones que señale mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando dichos mecanismos en las condiciones que señale para ello;

Que de otro lado, el numeral 6 del artículo 87º del TUO del Código Tributario establece que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán proporcionar a esta la información que requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;



Que al amparo de las normas antes citadas se dictó la Resolución de Superintendencia N.° 138-2002/SUNAT que regula la presentación de declaraciones mediante el Programa de Declaración Telemática (PDT) para los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría, la cual aprueba el Formulario Virtual N.° 616 - PDT Trabajadores Independientes;

Que en el referido PDT los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría obligados a utilizar dicho medio, registran la información sobre las rentas percibidas en el período tributario por el cual presentan la declaración, detallando los recibos por honorarios y las notas de crédito emitidas en el citado período así como los ingresos percibidos por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas y se encuentren exceptuados de la obligación de emitir comprobantes de pago según el numeral 1.5 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 087-99/SUNAT se aprueba el Formulario preimpreso N.° 116 "Trabajadores Independientes" el mismo que puede ser utilizado por los medianos y pequeños contribuyentes para la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de cuarta categoría – cuenta propia no obligados a usar el Formulario Virtual N.° 616 - PDT Trabajadores Independientes;

Que por otra parte, el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT que implementa la emisión electrónica del recibo por honorarios y el llevado del Libro de ingresos y gastos de manera electrónica para los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta, establece como efectos de la afiliación al Sistema de Emisión Electrónica, que la información contenida en los recibos por honorarios electrónicos y en las notas de crédito electrónicas que se conserven en el citado sistema, será utilizada por la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea;





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



Que asimismo, con la Resolución de Superintendencia N.° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias se aprueban las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de tributos a través de SUNAT Virtual;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y norma modificatoria, se dictan medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente dictar disposiciones para facilitar la presentación de declaraciones y la realización de los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta, a través de SUNAT Virtual, de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría, quienes para tal efecto podrán utilizar un formulario virtual simplificado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que sólo se está regulando el uso opcional de un formulario virtual simplificado para la declaración y el pago a cuenta mensual que deban realizar los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, los artículos 29° y 87° del TUO del Código Tributario, el artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

- a) Bancos Habilitados : A las entidades bancarias a que se



refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT-NPS, y norma modificatoria.

- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Importe a pagar : Al monto consignado en la casilla del formulario virtual que se aprueba en el artículo 3° de la presente resolución, denominada Importe a pagar.
- e) NPS : Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT-NPS, y norma modificatoria.
- f) PDT Trabajadores : Al Formulario Virtual N.° 616 - PDT Trabajadores Independientes, aprobado





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

mediante la Resolución de Superintendencia N.° 138-2002/SUNAT.



- g) Sistema de Emisión Electrónica : Al sistema a que se refiere el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, y norma modificatoria.



- h) Sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría : A la persona natural que obtiene las rentas referidas en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.



- i) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

- j) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Quando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas para que los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría puedan, de manera opcional, utilizar el formulario virtual que se aprueba en el artículo 3° para presentar la declaración y



realizar el pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de cuarta categoría a través de SUNAT Virtual.

Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 616 - SIMPLIFICADO TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Apruébase el Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 1 de julio de 2011.

Artículo 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN UTILIZAR EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 616 - SIMPLIFICADO TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes podrá ser utilizado por el sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que cuente con Código de Usuario y Clave SOL, siempre que:

- a) De estar obligado a utilizar el PDT Trabajadores Independientes, no necesite consignar información en alguna de las siguientes casillas del citado PDT:

- Saldo a favor del período anterior (casilla 344).
- Compensación – saldo a favor del exportador (casilla 346).
- Otros créditos permitidos por Ley (casilla 347).

En el caso que utilice el Formulario preimpreso N.º 116 “Trabajadores Independientes”, no necesite consignar información en la casilla 344 “Saldo a favor del período anterior”.

- b) Deba utilizar el Sistema de Emisión Electrónica por el período a declarar.

- c) De no encontrarse afiliado al Sistema de Emisión Electrónica por el período a declarar, al ingresar las rentas percibidas no necesite emplear más de diez (10) filas del rubro “Detalle de comprobantes de pago” del Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes para informar los recibos por honorarios y las notas de crédito emitidas así como los ingresos percibidos por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y actividades similares, incluyendo el



[Handwritten signature]



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciba dietas y se encuentre exceptuado de la obligación de emitir comprobantes de pago.



Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO A CUENTA MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA

5.1 El Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes podrá ser utilizado para cumplir con la presentación de la declaración y la realización del pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de cuarta categoría por los periodos tributarios junio de 2011 y posteriores.

Adicionalmente, el citado formulario podrá ser utilizado por los omisos a la presentación de las declaraciones correspondientes a los periodos tributarios enero de 2008 y siguientes.

5.2 La presentación de la declaración mediante el Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes se realizará a través de SUNAT Virtual, para el cual el sujeto receptor de rentas de cuarta categoría deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- b) Ubicar el Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes e ingresar la información que corresponda al período tributario a declarar siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario, teniendo en cuenta que:
 - b.1 Si por el referido período debe utilizar el Sistema de Emisión Electrónica, de manera automática se incorporará en el rubro "Detalle de comprobantes de pago" la información registrada en el citado sistema.
 - b.2 Si por el referido período no se encuentra afiliado al Sistema de Emisión Electrónica, deberá consignar la información señalada en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 4°.



5.3. Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, se podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- a) Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el débito en cuenta del Importe a pagar al banco que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría y del banco.

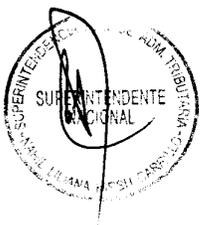
- b) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar al operador de la tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

5.4 Adicionalmente, se podrá cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y norma modificatoria, así como las instrucciones del sistema.

Artículo 6°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 616 – SIMPLIFICADO TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N.° 616 - Simplificado Trabajadores Independientes, son las siguientes:

- a) Tratándose del pago con débito en cuenta:
- Que el sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría no posea cuenta afiliada.
 - Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,



[Handwritten signature]



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.

ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el emisor o por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente.

iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de la tarjeta de crédito o débito.



c) En cualquier caso, cuando la recepción de la declaración y pago no se culmine por un corte en el sistema.

d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.



Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo la declaración será considerada como no presentada.

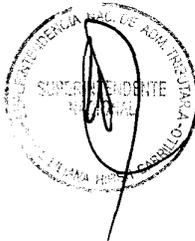


Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

7.1. La constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación para el sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.



- 
- 
- b) En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación de la declaración y pago en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.
- c) Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelada mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación de la declaración y pago, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación realizada así como el respectivo número de orden.
- d) Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación de la declaración para el sujeto receptor de rentas de cuarta categoría, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el número de orden.

7.2 La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el sujeto receptor de rentas de cuarta categoría.



Artículo 8°.- PRESENTACIÓN POSTERIOR DE NUEVAS DECLARACIONES

La presentación de las declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias mediante SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.° 616 - Simplificado Trabajadores Independientes, no obliga al sujeto receptor de rentas de cuarta categoría a utilizarlo en otras oportunidades.

Artículo 9°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA



9.1 El sujeto receptor de rentas de cuarta categoría podrá utilizar el Formulario Virtual N.° 616 - Simplificado Trabajadores Independientes para sustituir o rectificar su declaración original presentada mediante el PDT Trabajadores Independientes o el Formulario preimpreso N.° 116 "Trabajadores Independientes", siempre que respecto de la declaración sustitutoria o rectificatoria cumpla con lo dispuesto en el artículo 4°.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

La declaración sustitutoria podrá ser presentada por los periodos tributarios junio de 2011 y posteriores. La declaración rectificatoria podrá ser presentada por los periodos tributarios enero de 2008 y posteriores.

9.2 La declaración presentada mediante el Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes podrá ser sustituida o rectificada a través del mismo formulario, del PDT Trabajadores Independientes o del Formulario preimpreso N.º 116 "Trabajadores Independientes", según corresponda.

9.3 Para sustituir o rectificar la declaración se deberá consignar todos los datos del Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 038-2010/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA

Sustitúyase el inciso c) del artículo 3º y el inciso b) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y norma modificatoria, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3º.- DE LOS CONCEPTOS QUE PODRÁN PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Los deudores tributarios podrán efectuar el pago a través de SUNAT Virtual o en Bancos Habilitados utilizando el NPS de:

(...)

- c. El Importe a pagar consignado en el formulario virtual utilizado para presentar la declaración, siempre que mediante resolución de superintendencia se haya dispuesto o se disponga que el citado Importe podrá ser cancelado utilizando el NPS.

(...)."

"Artículo 8°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

(...)

- b) Ingresar la información de la deuda tributaria que se desee asociar al NPS para lo cual se deberá:

- i. Ubicar la opción Boleta de Pago e ingresar los datos que el sistema solicite respecto de los conceptos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3°.
- ii. En el caso de las declaraciones a presentar a través de SUNAT Virtual utilizando un formulario virtual que esté siendo elaborado consignando un Importe a pagar, respecto del cual se hubiera establecido o establezca que este podrá ser cancelado utilizando el NPS, optar por indicar que dicho pago se realizará haciendo uso del citado número.

Se podrá asociar al NPS varias deudas, aun cuando correspondan a más de uno de los conceptos del artículo 3°, siempre que se vaya a realizar el pago del monto total de la deuda tributaria asociada al NPS en un solo momento.

(...)."

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA 012-2011/SUNAT

Sustitúyase el inciso d) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 012-2011/SUNAT, por el siguiente texto:



[Handwritten signature]



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

“Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

(...)



- d. Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

(...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

